



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (La Guajira), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta N°026

Radicación N° 44-650-31-05-001-2018-00118-01 proceso Ordinario Laboral. Demandante: JOSÉ MANUEL CEDEÑO PAYARES, ENRIQUE IVÁN DÍAZ RODRÍGUEZ y JOSÉ AGUSTÍN BRITO GUERRA contra CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEOAMERICANOS y la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del proceso incoado por los señores José Manuel Cedeño Payares, Enrique Iván Díaz Rodríguez y José Agustín Brito Guerra, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 22 de febrero de 2022, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada por el Juzgado de primera instancia.

**2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado

77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$ 1.000.000.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*<sup>1</sup>

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el interés para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

Respecto del demandante José Cedeño, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$73.662.183 de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	José Manuel Cedeño payares
CESANTÍAS	1.685.573

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

INTERESES CESANTÍA	144.782
PRIMAS DE SERVICIOS	1.685.573
VACACIONES	785.277
SALARIOS	3.300.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	1.380.220
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.981.425</b>
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato - Días Sancionados (1589) desde el 01 de octubre de 2017 hasta la sentencia de 2da instancia	58.262.274
<b>TOTAL</b>	<b>67.243.699</b>
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (febrero/2022)	115,11
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (nov/2020)	105,08
<b>INDEXACION</b>	<b>73.662.183,02</b>

Para Enrique Díaz, ascienden a la suma de \$70.415.912 de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	ENRIQUE IVAN DIAZ
CESANTÍAS	801.906
INTERESES CESANTÍA	65.221
PRIMAS DE SERVICIOS	801.906
VACACIONES	372.777
SALARIOS	3.300.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	676.205
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.018.015</b>
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato - Días Sancionados (1589) desde el 01 de octubre de 2017 hasta la sentencia de 2da instancia	58.262.274
<b>TOTAL</b>	<b>64.280.289</b>
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (febrero/2022)	115,11
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (nov/2020)	105,08
<b>INDEXACION</b>	<b>70.415.912,32</b>

Para José Agustín Brito Guerra, ascienden a la suma de \$64.012.216 de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	José Agustín Brito Guerra
CESANTÍAS	713.067
INTERESES CESANTÍA	56.332

PRIMAS DE SERVICIOS	713.067
VACACIONES	329.167
SALARIOS	3.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	656.803
SUBTOTAL	5.468.436
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato - Días Sancionados (1589) desde el 01 de octubre de 2017 hasta la sentencia de 2da instancia	52.966.137
<b>TOTAL</b>	<b>58.434.573</b>
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (febrero/2022)	115,11
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (nov/2020)	105,08
<b>INDEXACION</b>	<b>64.012.216,39</b>

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que las condenas impuestas respecto ninguno de los demandantes cumple con la cuantía establecida para su concesión; es decir, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada NO supera el tope establecido por la ley frente a los demandantes, concluyendo de esta forma en que NO existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación.

### **3. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA CONCESIÓN** del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al interior del proceso promovido por los señores JOSÉ MANUEL CEDEÑO PAYARES, ENRIQUE IVÁN DÍAZ RODRÍGUEZ y JOSÉ AGUSTÍN BRITO GUERRA contra CONSERVACIÓN y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente contra LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL., respecto la sentencia proferida

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00246-01..  
MP. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.

por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 22 de febrero de 2022, conforme la motivación expuesta.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, envíese al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**

Magistrada Sustanciadora

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

Magistrado

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado